

## **CONDICIONES GENERALES DE VENTA Y ENTREGA DE HENDRIX GENETICS BV**

### **Artículo 1: Definiciones**

1. El Vendedor: Hendrix Genetics B.V., sociedad constituida según en Derecho neerlandés.
2. Bienes: Los bienes muebles, incluidos las existencias en animales vivos o sus derivados y, en su caso, los servicios prestados por el Vendedor;
3. El Comprador: la parte a quien se le hubiera hecho una oferta o presupuesto, o la parte con la que el Vendedor hubiera celebrado un contrato o se le hubiera prestado algún servicio.

### **Artículo 2: Aplicación**

1. Estas condiciones generales se aplicarán sobre todos los contratos celebrados con el Vendedor, sobre todas sus ofertas y presupuestos y sobre todas las entregas suministradas y servicios prestados por el Vendedor.
2. Los contratos no tendrán porqué ser celebrados o ratificados por escrito. Si el contrato se ha celebrado o ratificado por escrito, por ejemplo, por medio de una confirmación de pedido, el documento escrito en cuestión será considerado como prueba legal vinculante entre las partes, salvo prueba en contrario. El Vendedor no estará obligado, en ningún momento, por actos o contratos verbales entre representantes no autorizados, a menos que dichos contratos hubieran sido ratificados por escrito, en nombre del Vendedor, por las personas autorizadas en este sentido.

### **Artículo 3: Nacimiento del contrato**

1. Una oferta verbal o por escrito del Vendedor se emitirá sin compromiso, incluso si se hubiera hecho constar expresamente un plazo de aceptación, a menos que junto a este plazo fijo de aceptación, el Vendedor hubiera hecho constar expresamente que la oferta es irrevocable. Si tal plazo no se hubiera hecho constar en la oferta por escrito, el Vendedor podrá retirar la oferta dentro de los cinco días laborales siguientes a la recepción de la notificación del Comprador de que acepta la oferta o si dicha aceptación no se hubiera producido, el Vendedor podrá considerar la oferta como anulada transcurridas cuatro semanas desde la fecha en la que esta se hubiera presentado, sin que el Vendedor deba hacer comunicación alguna al respecto.

2. Las notificaciones de aceptación, adopten o no la forma de una confirmación de pedido, que contuvieran adiciones sustanciales, limitaciones u otras enmiendas introducidas por el Comprador deberán ser consideradas como una nueva oferta y vendrán a sustituir a la oferta anterior. En el ámbito de este Artículo, por adiciones sustanciales, limitaciones y otras enmiendas se entenderán también las condiciones suplementarias o divergentes relativas al precio, modo de pago, lugar y momento de entrega, inspección, extensión de la responsabilidad de una o ambas partes frente a terceros y solución de conflictos.
3. Una aceptación de la oferta, adopte o no la forma de una confirmación de pedido, que no contuviera adiciones sustanciales o desviaciones de la oferta, tendrá el carácter de un contrato, a menos que el Vendedor manifestara de inmediato su oposición a las mismas.
4. Si el Comprador, al aceptar la oferta, se remitiese a otras condiciones generales diferentes a estas, dichas condiciones generales serán nulas y solo se aplicarán las condiciones generales del Vendedor. Si el Comprador, al aceptar la oferta, se remitiese a otras condiciones generales diferentes a estas, haciendo constar expresamente su rechazo a la aplicación de las condiciones del Vendedor, se aplicará el artículo 3.2, y la aceptación se considerará como un rechazo de la oferta del Vendedor y, al mismo tiempo, como una contraoferta.

#### **Artículo 4: Entrega, riesgo e inspección**

1. A menos que se acuerde expresamente lo contrario por escrito, las entregas tendrán lugar “en fábrica” por el Vendedor de acuerdo con la última versión de los Incoterms (establecidos por la Cámara de Comercio Internacional).
2. El Comprador aceptará un 4% en concepto de pérdidas o muerte de los bienes entregados y este hecho no influirá en el precio o el pago debido al Vendedor, a menos que se acordase expresamente lo contrario.
3. Tras el inicio de una enfermedad o la detección de síntomas clínicos de una enfermedad o pérdidas de animales, solo se tratarán las posibles reclamaciones que fueran notificadas por escrito inmediatamente al Vendedor, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la entrega, debiendo hacerse constar detalladamente la naturaleza y los motivos de la reclamación y
  - a. si el Comprador entregara los animales muertos, bajo supervisión del Vendedor si este así lo solicitase, a un veterinario reconocido oficialmente y
  - b. si dicho veterinario, tras la realización de la autopsia, declarara por escrito que la muerte se debe a una causa ya presente en la fecha de la entrega.

4. Si el Comprador presentara una reclamación relacionada con una deficiencia imputable al Vendedor, el Vendedor sustituirá a su exclusiva discreción los bienes en cuestión de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato celebrado entre las partes y estas condiciones generales o aplicará un descuento proporcional sobre el precio si la deficiencia o inadecuación de los bienes fuera de menor importancia o si solo afectara a una pequeña parte de la entrega. El Comprador concederá al Vendedor un plazo razonable para corregir la deficiencia y devolverá al Vendedor los bienes sustituidos si este así lo solicitara.
5. Los plazos de entrega indicados en una oferta o presupuesto no serán considerados como vinculantes a menos que se acordase expresamente lo contrario por escrito. Si el Vendedor se retrasara en la entrega, el Comprador le notificará este incumplimiento por escrito. Si el Vendedor incumpliera su obligación de entrega por fuerza mayor, el Comprador solo podrá rescindir el contrato si hubiera notificado al Vendedor por escrito su deseo de ejercer su derecho de rescisión siempre que el contrato en cuestión no se hubiera ejecutado dentro de las 6 (seis) semanas siguientes a la notificación descrita.
6. El Vendedor deberá cumplir con su obligación de entrega tan pronto como dentro del plazo de entrega acordado hubiera informado al Comprador de que los bienes a ser entregados están listos para su expedición, a menos que se hubiera acordado expresamente lo contrario por escrito.
7. Si los bienes entregados por el Vendedor no fueran aceptados por razones que no fueran, ni pudieran imputarse al Vendedor, este podrá almacenar o vender dichos bienes a su entera discreción. Todos los costes y daños en los que incurriera el Vendedor correrán por cuenta del Comprador, sin perjuicio del resto de los derechos que el Vendedor tuviera frente al Comprador.
8. A menos que se acordase expresamente lo contrario por escrito, el riesgo de daños, pérdidas, robo y destrucción de los bienes correrá por cuenta del Comprador a partir del momento de la entrega.
9. El Vendedor se reserva el derecho de entregar los bienes en partidas separadas en cuyo caso cada envío se considerará como un contrato independiente sujeto a estas condiciones generales.
10. A menos que se acordase lo contrario por escrito, el Vendedor fijará el modo de transporte, la expedición, el embalaje, etc.
11. El Vendedor se reserva el derecho de cargar al Comprador el pago por los materiales de embalaje duraderos usados y que se especificarán debidamente en la factura.

#### **Artículo 5: Precio**

1. El precio que el Comprador deberá pagar es el precio acordado con el Vendedor.
2. Todos los precios se aplicarán sin descuento ni sobrecargo y se expresarán con exclusión de los impuestos y tasas aplicables en el momento de la entrega, a menos que se acordara lo contrario por escrito.
3. El Vendedor podrá modificar el precio acordado e imponérselo en su totalidad al Comprador, si tras la celebración de contrato en cuestión hubieran cambiado alguno de los componentes del precio.
4. Si debido a cualquier acción u omisión del Comprador, se cargara de forma incorrecta o se omitiera la imposición del IVA, será responsabilidad absoluta del Comprador. El Comprador liberará al Vendedor de toda reclamación de terceros por este concepto.

#### **Artículo 6: Pago**

1. El pago tendrá lugar por medio de una letra de crédito irrevocable, a menos que se acordase lo contrario por escrito. Dicha letra de crédito será confirmada por una entidad bancaria sólida y aceptable para el Vendedor, dentro del periodo acordado entre las partes. En su defecto, el contrato se rescindirá sin perjuicio de la obligación del Comprador de compensar al Vendedor por todos los daños, presentes y futuros, sufridos por este.
2. En otros casos, si así se hubiera acordado expresamente por escrito, el pago se efectuará dentro de los 14 (catorce) días siguientes a la entrega, por medio de una transferencia a la cuenta bancaria indicada por el Vendedor. Si el Comprador incumpliese su obligación de pago, el Vendedor podrá suspender sus obligaciones (de entrega) frente al Comprador.
3. El Comprador no tendrá, en ningún momento, derecho de compensación alguno o de suspensión del contrato.
4. Sin perjuicio de las demás condiciones de pago, todos los pagos se destinarán en todo momento exclusivamente al pago de las facturas pendientes más antiguas. Si una factura no se pagara dentro de los 14 (catorce) días siguientes a la entrega, o dentro del plazo acordado, se le impondrá al Comprador un interés de demora del 1,5% sobre el importe pendiente por cada mes o parte del mes que transcurriera después del vencimiento del pago. Además, se anulará cualquier descuento aplicable tras el vencimiento del pago a los 14 (catorce) días o en el plazo acordado.
5. Si no se cumpliera el pago en la fecha debida, el Comprador será considerado en mora sin necesidad de requerimiento previo por escrito. Todos los pagos pendientes que el Comprador adeudara al Vendedor en esa fecha serán exigibles plenamente con efectos inmediatos.

6. Si el Comprador solicitara o obtuviese la suspensión de pagos, fuera declarado en quiebra o perdiera o amenazase perder la libre gestión o disposición de todo o parte de su patrimonio; si vendiese, suspendiese o finalizase su actividad comercial y en todos aquellos casos en los que el Comprador ya no pudiera (o se presuma su incapacidad de) cumplir de forma razonable todas sus obligaciones, toda la suma que el Comprador adeudara al Vendedor en esa fecha, será inmediata y plenamente exigible y el Vendedor podrá rescindir el contrato con el Comprador, sin perjuicio del resto de medidas que pudiera adoptar frente al Comprador. Asimismo, estas condiciones continuarán siendo de aplicación si la empresa del Comprador modificase su naturaleza legal y si, en la medida en la que el Comprador fuera una persona jurídica, cambiara de directiva o de propietario.
7. El Vendedor podrá reclamar todos los gastos, daños y perjuicios que sufriera por causa del incumplimiento (imputable o no) del Comprador de sus obligaciones, independientemente de si estos gastos fueran judiciales o extrajudiciales.
8. Si el Comprador incumpliera sus obligaciones de pago (ya fuera de forma imputable o no), el Vendedor podrá facultar a terceros para proceder al cobro de las cantidades pendientes. Los gastos de cobro extrajudiciales correrán por cuenta del Comprador. Estos gastos serán el 20% de la cantidad adeudada, con un mínimo de 5000 euros (más IVA). Todo ello sin perjuicio de la obligación del Comprador de pagar al Vendedor la totalidad del importe de los posibles costes adicionales u otros costes de cobro extrajudiciales.
9. El Vendedor se reservará expresamente el derecho de reclamar el pago por adelantado, el pago parcial o el pago en el momento de la entrega al Comprador.

#### **Artículo 7: Incumplimiento del Comprador**

1. El Comprador incurrirá legalmente en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte del Vendedor:
  - Si y en la medida en la que el Comprador omitiera aceptar los bienes dentro del periodo de entrega acordado y el Vendedor, por su parte, hubiera cumplido con la entrega;
  - si el Comprador no cumpliera correctamente con estas condiciones generales;
  - si el Comprador no pagara dentro de plazo y en la forma descrita en el Artículo 6 de estas condiciones generales.
2. Si el Comprador incumpliera en la recepción de los bienes, el Vendedor podrá retirar los bienes a un lugar adecuado por cuenta y riesgo del Comprador. El Comprador correrá en todo momento con los gastos de traslado y los daños, actuales y futuros, en los que hubiera incurrido el Vendedor.
3. El Vendedor también estará facultado para rescindir unilateralmente el contrato sin intervención judicial, previa notificación al Comprador, y podrá reclamar la indemnización total del Comprador. El Comprador podrá evitar la rescisión del contrato mediante el pago inmediato del precio de compraventa más la suma equivalente al daño sufrido por el Vendedor.

### **Artículo 8: Responsabilidad**

1. La responsabilidad del Vendedor frente al Comprador por los daños directos o indirectos causados por el incumplimiento de todo o parte del contrato, ya fuera por incumplimiento del plazo o modo acordados, o por una infracción de cualquier obligación contractual o no frente al Comprador o terceras partes, se limitará expresamente a la obligación impuesta al Vendedor en el Artículo 4.3. Dicha responsabilidad, sin embargo, estará limitada al valor de los bienes o de los servicios que constase en la factura.
2. Se excluye toda otra responsabilidad, ya sea por daños directos o indirectos, incluidos los daños consecuenciales, a menos que se probara dolo o negligencia grave, por parte de la directiva o cargos intermedios del Vendedor, que hubiera dado lugar al nacimiento de los daños.
3. El Comprador liberará al Vendedor de todas las reclamaciones de terceras partes por los daños que estas sufrieran a causa de los bienes suministrados por el Vendedor, a menos que se probara dolo o negligencia grave por parte de la directiva o cargos intermedios del Vendedor.

### **Artículo 9: Fuerza mayor**

1. El Vendedor no responderá de los gastos, daños, intereses o pagos similares nacidos de la imposibilidad del Vendedor de cumplir su obligación frente al Comprador por circunstancias ajenas a su control. En caso de producirse, el Vendedor se lo notificará al Comprador lo antes posible.
2. Por circunstancias ajenas a su control se entenderá en estas condiciones generales, todos los hechos y circunstancias, fuera del control del Vendedor, independientemente de si se pudieran haber previsto o no en el momento de la celebración del contrato, que obstaculicen o dificulten la ejecución normal del contrato de tal manera que tal ejecución no pueda ser esperada dentro de lo razonable, incluyendo (de forma no exhaustiva) la escasez de materias primas, el cese o suspensión del suministro de materias primas o de productos semimanufacturados debido a condiciones climáticas, restricciones del transporte o (peligro de) contaminación; las averías en la producción, defectos o fallos en los medios de producción, huelgas o acciones semejantes; los incumplimientos (imputables o no) por parte de terceros contratados por el Vendedor, los fallos en el transporte y la imposibilidad de obtener los permisos necesarios; así como las medidas gubernamentales restrictivas que limiten o prohíban la importación, la exportación, el tránsito, la producción o el suministro.
3. Si el Vendedor hubiera celebrado un contrato con más de un Comprador relativo a bienes iguales o similares y el Vendedor, por circunstancias ajenas a su control, se viera imposibilitado de cumplir todos los contratos, podrá especificar qué contratos puede cumplir y en qué medida.

4. Sin perjuicio de los recursos que el Vendedor pudiera tener, en el caso de producirse circunstancias ajenas a su control, el Vendedor se reservará el derecho exclusivo de cancelar el contrato respecto a aquella parte que todavía no hubiera sido ejecutada, si la causa de fuerza mayor se prolongara durante más de 4 (cuatro) semanas o podrá modificar el contrato, incluidos los precios y condiciones de entrega, en función de las circunstancias presentes, sin que por ello el Vendedor incluya en responsabilidad alguna.

#### **Artículo 10: Reserva de la propiedad**

1. El Vendedor se reservará la propiedad de todos los bienes entregados al Comprador hasta que el precio de los mismos se hubiera abonado por completo. Si, en el marco de un contrato, el Vendedor ejecutara alguna actividad para el Comprador bajo la responsabilidad del Comprador, el Vendedor se reservará la propiedad hasta que el Comprador hubiera cumplido con lo acordado. La reserva de la propiedad también será aplicable a todas las reclamaciones que pudiera tener el Vendedor frente al Comprador respecto al incumplimiento de una o más de sus obligaciones frente al Vendedor. El Comprador no podrá pignorar, ni conceder derechos a terceros sobre los bienes entregados cuya propiedad estuviera todavía reservada al Vendedor.
2. Hasta el momento del pago completo al Vendedor de conformidad con estas condiciones generales y la cesión de la propiedad al Comprador, este actuará como depositario de los bienes del Vendedor y los deberá almacenar por separado y en un entorno apropiado, de tal forma que los bienes se puedan identificar como aquellos suministrados por el Vendedor y asegurará los bienes frente a todos los riesgos razonables.

#### **Artículo 11: Sanciones**

1. Si el Comprador infringiera alguna de las cláusulas de estas condiciones generales incurrirá en mora de pleno derecho y automáticamente, sin que fuera necesario requerimiento previo por escrito. En este caso, el Comprador adeudará al Vendedor una multa de de 10 000 euros por cada infracción, sin perjuicio del derecho del Vendedor de reclamar una indemnización por daños y perjuicios.
2. Si el Comprador comercializara, con el nombre del Vendedor, bienes que no procediesen del Vendedor o si utilizara los bienes suministrados por el Vendedor con otro objetivo o de una forma diferente a la establecida por el Vendedor, el Comprador adeudará una multa de 15 000 euros por cada infracción, sin perjuicio del derecho del Vendedor de reclamar una indemnización por daños y perjuicios.
3. Si el Comprador infringiese alguna de las cláusulas contenidas en estas condiciones generales, el Vendedor podrá también retirar (o mandar retirar) los bienes entregados o lo que restase de ellos de las instalaciones del Comprador por cuenta y riesgo de este.

## Artículo 12: Diversos

1. Todos los contratos y las relaciones legales entre el Vendedor y el Comprador se regirán exclusivamente por el Derecho neerlandés. Si hubiera alguna discrepancia entre la norma no vinculante y estas condiciones generales, estas prevalecerán sobre aquella.
2. Se excluye la aplicación en este contrato de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CNUCCIM), firmada en Viena el 11 de abril de 1980.
3. Todos los litigios que surgieran de la interpretación o ejecución de estas condiciones generales se someterán a arbitraje de conformidad con las normas de la Cámara de Comercio Internacional ante tres árbitros, nombrados en virtud de dichas normas. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Ámsterdam y se celebrará en inglés.
4. La versión al castellano de estas condiciones generales ha sido traducida de la versión inglesa y en caso de discrepancia entre ambas prevalecerá esta última.
5. La nulidad total o parcial de alguna de las cláusulas contenidas en estas condiciones generales no afectará a la validez del resto de las cláusulas. Si estas cláusulas fueran declaradas nulas y por eso, rechazada su aplicación, el Vendedor podrá sustituirlas por otras.
6. Si el Vendedor renunciara a su derecho de reclamación en un supuesto concreto de incumplimiento por el Comprador de una cláusula determinada de estas condiciones generales, no se entenderá que renuncia a este derecho de reclamación por incumplimientos posteriores de esa o de otra cláusula.

--/--